



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0157

Venadillo, Tol., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 738614089001-2019-00146-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: HERNANDO MOLANO.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, demandó al señor HERNANDO MOLANO para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en los pagarés Nos. 06676100006447, 066706100007727, 066706100008412 y 4481860002533641, correspondiente a las obligaciones 725066700092918, 725066700108507, 725066700118675 y 4481860002533641 y por los intereses corrientes y moratorios causados, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por auto adiado el veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), este despacho ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra del ejecutado HERNANDO MOLANO, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda.

De conformidad con el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, norma que establece que, si no se propusieren excepciones oportunamente, lo propio es dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En este caso el ejecutado HERNANDO MOLANO, quien se notificó con la modalidad del aviso, dentro del término NO PAGÒ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Por ello el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo – Tolima, **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. - PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR en COSTAS a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1564994cb8c6697e447f50d744751d091eb83d8ce0a43fb44d519
ac1e9577731**

Documento generado en 05/08/2020 08:16:52 a.m.